



Provincial Re
PROVINCIAL DE REASEGUROS C.A.

RIF. J-07022426-6

TÉRMINOS DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REASEGURO (S.E.R)

¡POR FAVOR IMPRIMA Y MANTENGA UNA COPIA PARA SUS PROPIOS REGISTROS!

Provincial de Reaseguro, C.A., sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida mediante documento inscrito originalmente en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 18 de marzo de 1982, bajo el No. 13, Tomo 19-A y posteriormente modificado su domicilio según consta de acta inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el día 26 de noviembre de 1993, bajo el N° 27, Tomo 88-A-Pro., representada en este acto por su Presidente, Hernán Alberto Rebolledo Campos, venezolano, legalmente capaz, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad No. 5.541.541, suficientemente facultado para este acto por el Documento Constitutivo Estatutario de su representada, en lo sucesivo y a los solos efectos de este documento denominada ProvincialRe, por medio del presente documento establece los Términos de Uso del SISTEMA ELECTRÓNICO DE REASEGURO (S.E.R), que regirán las relaciones, operaciones, negociaciones, comercializaciones y transacciones que se realicen, formalicen, perfeccionen y ejecuten dentro, en, desde y a través del URL <http://www.provincialre.com>, (documento que en lo sucesivo y a los solos efectos de este documento se denominará "Términos de Uso").

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

En atención a la dinámica de la llamada "nueva economía", surgida del desarrollo tecnológico que permite adoptar innovadoras formas de contratación, en las cuales el soporte material pierde importancia como elemento para establecer acuerdos vinculantes entre partes, y a raíz de la promulgación y entrada en vigencia, tanto de la [Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas](#), como, de la [Ley sobre Delitos Informáticos](#), ProvincialRe ha concebido al S.E.R para dar mayor transparencia y control a sus relaciones contractuales, desarrollando sus actividades e interrelacionándose con las Cedentes, por éstavia, persiguiendo hacer así más eficientes sus relaciones con éstas. En tal sentido, establece estos [Términos de Uso](#), cuyas disposiciones aplicarán al S.E.R, así como también le son aplicables las prenombradas Leyes y otras inherentes a las actividades aquí estipuladas o derivadas de éstas.

PRIMERO. NOMENCLATURA Y TERMINOS:

Para la mejor comprensión del presente documento, los siguientes términos usados en el mismo, tendrán el significado que a continuación se indican (tanto en singular como en plural):

- 1. S.E.R:** Se refiere al Sistema Electrónico de Reaseguro de ProvincialRe, soportado en la presente Página Web y en los servidores que la albergan, mediante el cual, se ofrece a las Cedentes las facilidades necesarias para acceder en forma rápida y confiable al contenido de las Notificaciones o Información del Reaseguro de su interés, relativa a coberturas sobre riesgos, cotizaciones de reaseguros, contratación electrónica de reaseguros, cesiones, anulaciones de las cotizaciones y renovación de reaseguros, descritas en el presente documento, con el fin de mantener a las Cedentes al tanto de situaciones que puedan surgir de la relación ProvincialRe-Cedentes en su carácter de reasegurados;
- 2. CESIONES DE REASEGURO:** Es el traspaso de una cuotaparte del riesgo inherente a Pólizas de Seguros contratadas con la Cedente de conformidad con las condiciones y términos de la Nota de Cobertura;
- 3. CEDENTE:** Se refiere a la empresa de seguros emisora de la Póliza o Pólizas de Seguros objeto de una solicitud de Cotización, que en caso de aceptar la Cotización, cede total o parcialmente a ProvincialRe el riesgo inherente o la Póliza o Pólizas detalladas en la respectiva Nota de Cobertura y se obliga plenamente a cumplir con las obligaciones del negocio de reaseguro documentado en la Nota de Cobertura y demás Notificaciones;
- 4. ASEGURADO:** Es la persona beneficiaria de la Póliza;
- 5. USUARIO:** Se entenderá la persona natural, empleado, dependiente, comisionista o apoderado de la Cedente, que en su nombre y representación y debidamente autorizados para ello, interactúa o se interrelaciona con el S.E.R. Los Usuarios actuarán según la rama de seguro que representen pudiendo acceder a las Notificaciones y, en general, representar y obligar a la Cedente en todas sus relaciones con ProvincialRe que se generen en, desde, a través o por la Página Web;
- 6. NOMBRE DEL USUARIO:** Se refiere al nombre que el Usuario suministre, a los fines de su identificación frente al S.E.R;
- 7. CLAVE DEL USUARIO:** Se refiere al Código Secreto, personal e intransferible provisto por ProvincialRe al momento de la inscripción en el SER, el cual será necesario para que el Usuario acceda a las Notificaciones, información y a los servicios provistos por ProvincialRe;

- 8. COBERTURA:** Es la porción o porcentaje del riesgo que ProvincialRe declara cubrir del monto de la suma asegurada de la Póliza o Pólizas cedidas a ProvincialRe según la Nota de Cobertura;
- 9. PÁGINA WEB:** Se refiere a la presencia de ProvincialRe en el WORLD WIDE WEB. Para efectos del presente contrato, el término se usa para indicar la presencia de ProvincialRe en la WEB, localizada en el URL <http://www.provincialre.com>;
- 10. POLIZAS:** Es el documento suscrito entre el Asegurador y el Asegurado con mención pormenorizada de sus derechos y obligaciones y de la(s) persona(s) o cosa(s) que en su eventualidad determinarán la percepción de la cantidad objeto del contrato de seguros contra el pago regular de las primas establecidas;
- 11. POR ESCRITO:** Se entenderá que se alude a cualquier forma manuscrita, mecanografiada, impresa, fotocopiada, fotografiada, así como cualquier otro medio de registro sobre una cosa tangible, forma de comunicación o representación, entre otros, cartas, palabras o símbolos, o cualquier combinación de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, con relación a los medios electrónicos o digitales para remitir o transmitir Comunicaciones (cualquiera sea su forma), el requisito por escrito también podrá cumplirse mediante el registro reproducible de la respectiva Comunicación o respuesta de ProvincialRe almacenado en el servidor de ProvincialRe;
- 12. MENSAJE DE DATOS:** Se entenderá que se alude a toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada en cualquier medio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Este concepto abarca a las Comunicaciones y las Notificaciones;
- 13. LEY DE MENSAJES DE DATOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS:** Se refiere al Decreto con Fuerza de Ley No. 1.204, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001;
- 14. COMUNICACIONES ELECTRONICAS O COMUNICACIONES:** Se entienden por tal, los Mensajes de Datos estilo "token", dirigidos a las direcciones de correo electrónico que previamente haya indicado y autorizado la Cedente, a través de las cuales ProvincialRe les comunica y advierte que tienen información importante publicada en la Sección Notificaciones de la Página Web, cuyo contenido podrá ser la Cotización, Anulación de Cotización, Nota de Cobertura, la Anulación de la Cobertura, Renovación y/o la Anulación de Cesión, o cualquier otra información que atañe e incumbe a la Cedente;
- 15. NUMERO DE CONTROL:** En los casos de las Notificaciones publicadas en la Sección Notificaciones de la Página Web, se entenderá que se alude al símbolo o número indicado por ProvincialRe en el espacio correspondiente en dicha Notificación, el cual servirá de base para la identificación de las Notificaciones y su posterior búsqueda o acceso en la Página Web y que vincula por igual a la Cedente y a ProvincialRe en la existencia y conocimiento de la correspondiente Notificación;
- 16. SECCION DE NOTIFICACIONES:** Se refiere a la sección de la Página Web en la cual se mantienen archivados los documentos y/o Notificaciones, que han sido generados y que rigen las relaciones entre las Cedentes y ProvinciaRe. Cualquier acceso a la documentación o Notificaciones contenida en esta sección será registrado por el sistema informático que respalda y da vida al S.E.R. Las Notificaciones se mantendrán archivadas y disponibles en los registros informáticos de ProvincialRe por diez (10) años desde su publicación en la Sección de Notificaciones;
- 17. SECCION DE CONSULTA:** Se refiere a la sección de la Página Web en la cual las Cedentes podrán obtener información general de sus transacciones de reaseguro y en la cual se les informará acerca de la existencia de Notificaciones cuyo contenido sólo podrá ser revisado en la Sección de Notificaciones. Esta Información será actualizada con la frecuencia que la dinámica del negocio requiera o demande;
- 18. NOTIFICACIONES:** Se entenderá en su conjunto o indistintamente según corresponda, a la Cotización, Anulación de Cotización, Nota de Cobertura, la Anulación de la Cobertura, Renovación y/o la Anulación de Cesión, y cualquier otra inherente a la transacción del reaseguro que atañe e incumbe a la Cedente con respecto a ProvincialRe;
- 19. FIRMA:** Conforme a la libertad de elección prevista en el Artículo 16 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, se entenderá que en los documentos y/o contratos contenidos y celebrados en un soporte electrónico y transmitidos o enviados por medio de correo electrónico o su equivalencia es decir, Comunicaciones, documentos, Notificaciones y/o contratos cuyo soporte original y primario sea el electrónico, se entenderá en el caso de ProvincialRe que se alude a la clave numérica emitida por el sistema de ProvincialRe que identifica y aparece indicada en cada Notificación, documento o Comunicación emitida por ProvincialRe y le otorga validez comprometiéndolo a ProvincialRe con su contenido. En el caso de las Cedentes, se entenderá por Firma, el símbolo o nombre de la Cedente, en el espacio correspondiente a "Envía" o "Atentamente". En los casos de documentos y/o contratos cuya fuente original o primaria es el papel, se entenderá que se alude a la firma autógrafa o de puño y letra;
- 20. GARANTIA DE PAGO DE PRIMA:** Es el plazo otorgado por ProvincialRe a las Cedentes, para el pago de las Cesiones de riesgo asociadas a una Nota de Cobertura negociadas con alguna Cedente o su Cedente;
- 21. INTERNET:** Es el conjunto de servidores, estaciones de trabajo y computadoras u otros equipos conectados a escala mundial que utilizan el protocolo TCP/IP (Lenguaje de comunicación) y aplicaciones en común (correo electrónico, WWW, FTP, Telnet, etc.);
- 22. LAS PARTES:** Se refiere a la denominación conjunta de ProvincialRe y de las Cedentes a los efectos de este Reglamento;

23. LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS: Se refiere a la Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. Extraordinario 5.553 de fecha 12 de noviembre de 2001;

24. LEY VENEZOLANA: La expresión hace alusión a aquellas normas jurídicas especiales que, en la República Bolivariana de Venezuela, regulan o sean aplicables a las actividades vinculadas con ProvincialRe y sus Cedentes;

25. URL ("Uniform Resource Locator"; en español "Localizador Uniforme de Recursos" o "LUR"): Es una dirección en Internet y para efectos de este contrato, una dirección en el World Wide Web (www). Cada PÁGINA WEB tiene un URL determinado. La dirección es usada en la WEB para localizar archivos dentro de un servidor. El URL de la Página Web de ProvincialRe es <http://www.provincialre.com>; y,

26. WEB o WORLD WIDE WEB: Sistema de información distribuido, basado en hipertexto. La información puede ser de cualquier formato (texto, gráfico, audio, imagen fija o en movimiento) y es fácilmente accesible a los usuarios mediante los programas navegadores a través de computadores y otros equipos informáticos.

SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES. En la Sección Notificaciones de la Página Web, serán publicadas o difundidas las Notificaciones, cuyo contenido podrá ser: la Cotización, la Anulación de Cotización, la Nota de Cobertura, la Anulación de la Cobertura, Renovación y/o la Anulación de Cesión, que se describen a continuación:

1.- COTIZACION: Es el documento emitido por ProvincialRe y publicado en la Sección de Notificaciones de la Página Web de ProvincialRe mediante el cual, se presentan a la Cedente para su aprobación, las condiciones de contratación. A la Cotización sólo podrá tener acceso la respectiva Cedente, a través del suministro al S.E.R de ProvincialRe del Nombre y la Clave del Usuario en caso de estar registrado en el mismo. Al día 31 desde su publicación en la Sección de Notificaciones de la Página Web sin que la Cotización haya sido "vista" o "aceptada", la misma será retirada del S.E.R;

2.- ANULACION DE COTIZACION: Es el documento emitido por ProvincialRe y publicado en la Sección de Notificaciones de la Página Web de ProvincialRe mediante el cual, se notifica a la Cedente que la Cotización queda sin efecto por el acaecimiento de alguno de los siguientes supuestos: (1) Por Vencimiento de la validez de la Cotización por no ser enviada la información en el plazo indicado o por no haber sido aceptada por la Cedente; o, (2) Por instrucciones expresas de la Cedente, debidamente comunicadas a ProvincialRe;

3.- NOTA DE COBERTURA: Es el documento electrónico que resulta de la aceptación de la Cotización y que es publicado en la Sección de Notificaciones de la Página Web de ProvincialRe permaneciendo allí 60 Días, en el cual se establece el acuerdo vinculante y definitivo entre la Cedente y ProvincialRe. Esta Notificación podrá ser además transmitida a la Cedente a través de medios telemáticos o cualquier otro medio aceptado previamente por las Partes o previsto en este documento;

4.- ANULACION DE COBERTURA: Es el documento electrónico emitido por ProvincialRe, publicado en la Sección de Notificaciones de la Página Web de ProvincialRe, mediante el cual se participa a la Cedente la anulación de la Cobertura por el acaecimiento de alguno de los siguientes supuestos: (1) Por que no se produzca la renovación dentro de los plazos previstos; (2) Por incumplimiento de la garantía de pago; (3) Por instrucciones de la Cedente; o, (4) Por instrucciones de ProvincialRe;

5.- RENOVACION: Es el documento electrónico emitido por ProvincialRe y publicado en la Sección de Notificaciones de la Página Web de ProvincialRe, mediante el cual se notifica a la Cedente la renovación de la Nota de Cobertura en los términos y condiciones allí indicados; y,

6.- ANULACION DE CESION: Es el documento electrónico emitido por ProvincialRe y publicado en la Sección de Notificaciones de la Página Web de ProvincialRe, mediante el cual se notifica a la Cedente la anulación de las Cesiones de riesgo asegurado por alguna de las siguientes razones: (1) Incumplimiento de la Garantía de Pago; o, (2) Instrucciones giradas por la Cedente, debidamente comunicadas a ProvincialRe.

TERCERA: REQUISITOS. GARANTIAS Y CAPACIDADES.

Es requisito esencial para interactuar con el S.E.R: (1) No estar involucrado en un proceso concursal, ya sea atraso o quiebra; (2) Tener los equipos incluyendo la computadora y el módem necesarios para establecer la conexión con la Página Web de ProvincialRe; (3) Pagar su servicio telefónico o cualquier otro necesario para realizar la conexión con la Página Web de ProvincialRe ubicada en el URL <http://www.ProvincialRe.com>; y, (4) Llenar con la información solicitada, todos los campos indicados en la Página Web de ProvincialRe. Todos los datos de los Usuarios deberán ser actualizados por la Cedente cuando sea necesario..

CUARTA: CUALIDAD DE LAS CEDENTES.

ProvincialRe contrata con Cedentes que: (a) demuestren estar debidamente constituidas de acuerdo con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y su Reglamento y/o de su país de origen y domicilio; (b) que tengan capacidad legal necesaria para celebrar acuerdos o contratos y demás transacciones representadas en las Notificaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y su Reglamento; (c) cuyos representantes y/o Usuarios tengan capacidad y poder suficiente para legalmente obligar y comprometer a la Cedente; (d) que desarrollan su actividad comercial en forma lícita y cumpliendo con la normativa o legislación especial que rige la materia de Seguros y Reaseguros en Venezuela; y, (e) que demuestren que las Pólizas existen y fueron legalmente emitidas por la Cedente de conformidad con la legislación especial que rige la materia de Seguros y Reaseguros en Venezuela o en la de su país de origen y domicilio.

QUINTA: APLICACION Y ADHESION A LOS TERMINOS DE USO. A todo efecto, se entenderá que los presentes Términos de Uso o sus modificaciones si las hubieren, han sido aceptados, incluyendo las cláusulas arbitrales establecidas en el presente documento (cláusulas Décima Novena y Vigésima), por la Cedente, con la simple interacción e interrelación con el S.E.R. A estos fines, cada acceso por parte de un Usuario dejará una huella o traza en el sistema informático que da vida al S.E.R. Tales registros harán plena prueba en cuanto al perfeccionamiento de la presente relación, el nacimiento, la existencia y validez de las obligaciones surgidas entre ellos con motivo de las Notificaciones, así como la extinción de las mismas, su adhesión a los Términos de Uso del S.E.R. y su aceptación expresa a las cláusulas arbitrales. Las Cedentes se registran en la Página Web e interactúan con el S.E.R., a su única responsabilidad, cuenta y riesgo siendo entidades separadas e independientes de ProvincialRe y responsables de sus obligaciones y pasivos generados con ocasión de la ejecución de este documento.

SEXTA: DE LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información suministrada conforme a lo previsto en las cláusulas precedentes y cualquier otra que la Cedente y por intermedio de los Usuarios llegare a suministrar a ProvincialRe, se entiende y se entenderá como veraz, exacta y completa. Cada Cedente comunicará Por Escrito a ProvincialRe, cualesquiera cambios en dicha información tan pronto como éstos ocurran; mientras no se verifique la citada Comunicación, ProvincialRe, en su condición de contratante de buena fe, actuará (y actuará bien) conforme a la información que reposa en sus registros, suministrada en su momento por la Cedente. ProvincialRe no asume responsabilidad alguna por la información suministrada por la Cedente, ya sea por falsedad o inexactitud de la misma o por cualquier otro motivo que de ella derive quedando plenamente autorizada para verificar (si así lo deseara), por los medios que estime más convenientes, la veracidad de la información suministrada por la Cedente.

SEPTIMA: DESARROLLO DE LA SECCION DE NOTIFICACIONES.

En el S.E.R se clasifican las Notificaciones, atendiendo al ramo de reaseguro que corresponda. ProvincialRe remitirá a la Cedente a través del correspondiente Usuario, una Comunicación en la cual le indicará que tiene publicada una Notificación en la Sección de Notificaciones de al Página Web que le concierne, bajo el Número de Control que se indicará en la referida Comunicación. Esta Comunicación llevará aparejada una determinada dirección electrónica o URL que al hacer "click" sobre ésta llevará al Usuario a la Página Web. Una vez que el Usuario hace "click" sobre el URL se genera una traza quedando registrado en el sistema informático que da vida y permite el funcionamiento del S.E.R., la hora, fecha e identificación de la persona que recibió la Comunicación, cualquiera que este sea. Para tener acceso a las Notificaciones contenidas en la Sección de Notificaciones, el Usuario deberá entrar periódicamente a la Sección de Notificaciones de la Página Web y revisar sus transacciones de reaseguro y Notificaciones. En todo caso, las Notificaciones se mantendrán en el S.E.R. a disposición de la respectiva Cedente desde la fecha de envío de la Comunicación. Al respecto, una vez que el sistema señale que la Comunicación ha sido recibida y estando la Notificación que corresponda a disposición de la Cedente en la Página Web, la misma se mantendrá a la vista para el respectivo Usuario durante al menos los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la Comunicación.

OCTAVA: COMPROBACIÓN DE ACCESO A LA NOTIFICACION. Para tener acceso a la Notificación, el Usuario una vez que ingrese el Código y Nombre de Usuario en la Sección de Notificaciones, deberá hacer click sobre el Número de Control de la Notificación que corresponda y esto hará que el cuadro de la Sección de Notificaciones de la respectiva Notificación, identificado como "Estado" varíe de "No Visto" a "Visto", generándose una traza en el sistema informático que da vida y permite el funcionamiento del S.E.R, que señala que se tuvo acceso a la Notificación y el momento en que se produjo dicho acceso según la hora de ubicación del servidor de ProvincialRe. Por tanto, al ser perfectamente determinable la fecha, hora, e identificación del Usuario, también lo será el momento de la formalización de la cobertura del reaseguro, del vencimiento y no renovación del mismo o de su renovación, si fuere el caso, de su anulación, de la recepción de cotizaciones y sus aceptaciones o anulaciones, según corresponda, entre otros eventos propios de la relación ProvincialRe/Cedentes. Para todos los efectos, se considerará que la Cedente ha tenido acceso y conoce la Notificación una vez que el sistema informático que da vida y permite el funcionamiento del S.E.R genere el registro que señale que el Usuario identificado con el respectivo Código y Nombre de Usuario ha realizado el click sobre el Número de Control de la respectiva Notificación o cumplido o verificado lo previsto en la Cláusula Séptima de este documento. ProvincialRe asume que el Usuario ha actuado diligentemente en informar a la persona que corresponde dentro de la estructura de la Cedente del estado y seguimiento de las relaciones que lleva y mantiene con ProvincialRe en representación de la Cedente o de aquellas que ya no se encuentren vigentes, y no se hace responsable por la falta de información, oportunidad o pertinencia de la misma. Para todos los efectos, ProvincialRe contrata con Usuarios autorizados por la Cedente, quienes lo representan y obligan en sus compromisos, acuerdos y demás vínculos contractuales surgidos o extinguidos en, desde o a través del S.E.R.

NOVENA: CODIGO Y NOMBRE DE USUARIO. Cada Usuario tendrá una identificación individual en el S.E.R y frente al S.E.R, en la Sección de Consulta, en la cual se reflejarán sus transacciones que lleva con ProvincialRe en representación de la Cedente y el aviso que se encuentra a su disposición cierta Notificación. Para acceder a la cuenta que corresponda a cada Cedente y/o a la Notificación en la Sección de Notificaciones, según se indicó en las cláusulas precedentes, a cada Usuario le será asignado un nombre de usuario y un código de acceso o contraseña ("password"); este último consistirá en una clave numérica o alfa-numérica. Tanto el código de acceso o contraseña como el código o "password", son de uso personal y privativo de cada Usuario. Atendiendo al carácter de privado, individual e intransferibles de los códigos de acceso o contraseñas, ProvincialRe tiene derecho a que el Usuario actúe diligentemente a los fines de mantener en buen resguardo y de no revelar y/o develar a terceros la nomenclatura o conformación o composición de dicho código de acceso o contraseña, máxime cuando ProvincialRe tendrá como Usuario de la Cedente a la persona que utilice ese código de acceso o contraseña. Las Cedentes se comprometen a que sus Usuarios usen debidamente y sólo a los fines previstos en este documento el Nombre y Código de Usuario, por lo que la Cedente será la única responsable frente a ProvincialRe o frente a cualquier otro tercero involucrado, por el buen o mal uso que le confieran sus Usuarios a dicho código. En este sentido, ProvincialRe tiene derecho a que le sea Comunicado oportunamente cualquier uso no autorizado o el cambio en el Usuario, así como también el extravío del mismo para proceder a anular el referido código, y asignar uno nuevo.

DÉCIMA: ACCESO AL S.E.R. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Décima Segunda de este documento, las Cedentes tendrán acceso al S.E.R, las veinticuatro (24) horas al día los trescientos sesenta y cinco (365) días al año, salvo por causa extraña no imputable a ProvincialRe.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACION DE LOS TERMINOS Y USOS. ProvincialRe, podrá modificar el presente documento, de tiempo en tiempo, pudiendo notificar de ello a las Cedentes, mediante Comunicación enviada a su dirección de correo electrónico o mediante Comunicación general difundida en su Página Web conforme a lo previsto en las Cláusulas Séptima y Octava de este documento, con diez (10) días calendarios de anticipación a la incorporación de las modificaciones en la Página Web de ProvincialRe. La versión actualizada de los Términos de Uso será la que se encuentre en la Página Web de ProvincialRe, bajo el enlace <http://www.provincialre.com>. Pasadas cuarenta y ocho (48) horas sin que las Cedentes manifestaren, por correo electrónico a ProvincialRe, sus comentarios, observaciones u objeciones y habiendo interactuado con el S.E.R, se entenderá, tácita o virtualmente, aceptado el nuevo documento y/o sus modificaciones y éste les aplicará plenamente.

DÉCIMA SEGUNDA: CAIDA DEL SISTEMA. ProvincialRe no será responsable en ningún caso por la caída del sistema o la conexión con el servidor, ni será responsable por los eventuales daños y/o perjuicios que dicha caída o falta de conexión pudiera ocasionar, cuando dichos daños no sean consecuencia directa y culposa de ProvincialRe.

DÉCIMA TERCERA: DATOS PERSONALES/CONFIDENCIALIDAD. En el S.E.R no se permite el uso de seudónimos ni nombres de fantasía. Cada Cedente deberá identificarse por intermedio de sus Usuarios, con su propio nombre o denominación comercial y conforme al código y nombre de usuario conferido por ProvincialRe. ProvincialRe garantiza que la información que sea incluida en la Página Web y almacenada en sus servidores, no será vendida ni cedida a otras empresas. Los términos y condiciones de las Notificaciones serán confidenciales por lo que no será suministrada, cedida o vendida a terceros bajo ningún concepto. ProvincialRe entregará a terceros aquella información confidencial de las Cedentes que le sea exigida mediante orden judicial o que esté obligada a entregar según la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES ELECTRONICAS. Las Cedente podrán recibir de parte de ProvincialRe Mensajes de Datos relativos al negocio de reaseguro, a las Notificaciones o relativos a cualquier asunto vinculado con su participación en, desde, dentro o a través del S.E.R, así como de las relaciones contractuales que se deriven del presente documento. A los efectos de este documento, todas las Comunicaciones que se lleven a cabo entre ProvincialRe y las Cedentes y/o Usuario (en representación de las Cedentes), hayan sido realizadas a través de medios electrónicos o telemáticos o de medios impresos, se considerarán que llenan los extremos exigidos por la Ley venezolana en relación con los documentos "escritos". Asimismo, Las Partes deberán imprimir en papel una copia de todos los Mensajes de Datos y/o Comunicaciones que reciban por los conceptos arriba descritos y conservar dichas copias en sus propios registros personales. Toda Comunicación generada en, desde, dentro o a través del S.E.R, ya sea a través de soporte electrónico o de papel, será considerada a todo efecto como transmitida por Escrito, en las modalidades que correspondan al medio de transmisión de los mensajes o comunicaciones (correspondencia en general). En toda Comunicación deberá utilizarse el español como idioma. ProvincialRe podrá emitir mensajes generales que serán publicados en la Pagina Web en la sección denominada "Revista". Cualquier, mensaje, recomendación y/o aviso general se entenderá recibido por todos los Usuarios una vez publicado. Las instrucciones de uso, términos y/o condiciones y cualquier modificación al presente documento publicadas en el Sitio, serán de obligatorio cumplimiento y acatamiento por las Cedentes. Las Cedentes autorizan expresamente a ProvincialRe, para que respalde y conserve en sus registros todos los mensajes, Comunicaciones y/o las Notificaciones giradas o enviadas a través de medios electrónicos, incluyendo los telefónicos. Igualmente, las Cedentes autorizan a ProvincialRe para que utilice los citados respaldos y registros de las Comunicaciones y/o Notificaciones y/o mensajes intercambiados entre las Partes como prueba de los mismas. Las Notificaciones serán colocadas en la propia Página Web ubicada en el URL <http://www.ProvincialRe.com>, y las Comunicaciones correspondientes serán enviadas directamente a la dirección de correo electrónico que la Cedente le haya transmitido e informado a ProvincialRe. Se entenderá que la Cedente ha recibido el mensaje o comunicación electrónica en el mismo momento que éste sea difundido a través de la Página Web de ProvincialRe si es un mensaje de carácter general, y cuando se trate de una Comunicación que atañe exclusivamente a una Cedente en particular, se entenderá que se ha recibido al momento en que los soportes informáticos de ProvincialRe registren la recepción por parte de la Cedente según se indica en la cláusula octava de estos Términos y Usos. Alternativamente, los mensajes bajo el soporte papel podrán ser enviados a discreción de las partes por correo certificado, servicio de correo o mensajería privada, a la dirección física que indiquen las Partes, en cuyo caso se entenderán efectivamente recibidas, en la fecha que conste de manera cierta su recepción, y en el caso de correo certificado, de primera clase, por mensajero privado en la fecha que haya sido indicada por el funcionario a cargo de efectuar dicha entrega.

DECIMA QUINTA. USO DE LA PAGINA:

ProvincialRe tiene derecho a prevenir y evitar que en el uso e interrelación con el S.E.R, se realicen las prácticas que se indican a continuación:

- a. Cargar, fijar, enviar por correo electrónico o transmitir de alguna manera, distribuir, publicar o difundir información en el S.E.R, el contenido u otra información que sea ilegal, dañina, amenazadora, abusiva, acosadora, difamatoria, vulgar, obscena, invasora de la privacidad de otro, o que promocióne dicha actividad;

b. Cargar, almacenar, anunciar, enviar por correo electrónico, enlazarse o de alguna otra manera transmitir, distribuir, publicar o difundir cualquier información del S.E.R, contenido u otra información o material que (y/o la transmisión, distribución, publicación o difusión de la misma) infrinja alguna patente, marca, secreto comercial, propiedad intelectual u otros derechos de propiedad de cualquiera de las partes involucradas o que de alguna otra manera viole cualquier relación contractual o fiduciaria (tales como información interna, información de propiedad o confidencial que se haya conocido o divulgado como parte de relaciones de trabajo bajo contratos de no divulgación) o que sea de alguna manera objetable;

c. Cargar, fijar, enviar por correo electrónico o transmitir de alguna manera, distribuir, publicar o difundir publicidad no solicitada ("spam"), encuestas, materiales promocionales, correo de basura ("junk mail"), cadenas de cartas ("chain letters"), esquemas en pirámides ("pyramid schemes"), o cualquier otra forma de solicitud o duplicación de mensajes que no hayan sido solicitados (comerciales o de otra naturaleza);

d. Suministrar información inexacta, incompleta, caduca y/o que sea engañosa; crear identidades falsas o manipular identificadores para desviar a otros a encubrir el origen de determinada información almacenada o transmitida a través de los Servicios; hacerse pasar por cualquier persona o entidad o de alguna manera falsificar su afiliación a una persona o entidad;

e. Utilizar, bajar o de cualquier otra manera copiar o suministrar a alguna persona o entidad que no sea ProvincialRe, una porción de los servicios, del contenido o alguna porción de los mismos;

f. Cargar, almacenar, fijar, enlazar, enviar por correo electrónico o de alguna otra manera transmitir, distribuir, publicar o difundir material que contenga virus de software, caballos de troya ("Trojan Horses"), gusanos ("worms"), bombas de tiempo ("time bombs") ("cancelbots") o cualquier otro código de computadora, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software o hardware de computación o equipos de telecomunicaciones o circunvenir dispositivos que copian proyectos ("copy-project") o cualquier otro programa dañino, cualesquiera ataques y/o violación de códigos y sistemas tales como: "warez", "cracks", "hacks"; utilidades asociadas u otra información relacionada con plagio;

g. Interferir o interrumpir cualesquiera avisos publicitarios ("banner ads") suministrados en el S.E.R; violar o desobedecer cualesquiera requisitos, reglamentos, políticas o procedimientos de dichos servidores o redes; o interferir con el uso y goce de los servicios de otros Usuarios;

h. Intentar de acceder sin autorización a los servicios prestados por el S.E.R, al contenido, información personal u otros sistemas de computación, servidores o redes relacionados con los servicios;

i. Violar (intencionalmente o no) cualquier ley aplicable; y

j. Cargar, almacenar, fijar, enlazar, enviar por correo electrónico o de alguna otra manera transmitir, distribuir, publicar o difundir cualquier información del S.E.R o cualquier otra información que sea de alguna manera dañina para los menores de edad. En el supuesto que se realicen cualesquiera de las prácticas antes indicadas, ProvincialRe podrá, en todo momento y sin necesidad de notificación previa, retirar del S.E.R a la respectiva Cedente o su Usuario sin que dicho retiro genere daños y perjuicios algunos en cabeza del referido Usuario y/o Cedente. En esos casos, la Cedente será responsable de indemnizar a ProvincialRe por los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado o causado el referido Usuario, y asumirá toda responsabilidad que se derive de la ejecución de sus actos. Asimismo, la Cedente será responsable de todo acto o práctica prohibida realizada mediante el uso del Nombre de Usuario y Código.

DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE. La interrelación e interacción con el S.E.R implicará el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la legislación venezolana y, en especial, en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y su Reglamento.

DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA DE ARBITRAJE EN EQUIDAD. Únicamente para aquellos casos en que entre las partes se susciten dificultades, discrepancias o conflictos con ocasión del contenido de la cláusula Décima Cuarta del presente documento, es decir, cuando las discrepancias, dificultades o conflictos tengan como objeto determinar la veracidad de las trazas que quedan asentadas en los Servidores de ProvincialRe, en virtud de las relaciones que electrónicamente surgen por la utilización del S.E.R, en la eventualidad que las Cedentes lleguen a objetarla, las partes acuerdan la aplicación, para su resolución, del arbitraje en equidad previsto en la Ley de Arbitraje Comercial venezolana. A tales efectos, las partes acuerdan que en un primer momento tratarán de resolver las mismas de una manera amigable, comprometiéndose a realizar sus mejores esfuerzos para solucionar dicha controversia. Transcurridos treinta (30) días desde el momento en que una de las partes notificó a la otra su intención de solucionar la controversia surgida, sin que haya sido posible la resolución de la misma de manera amigable, ambas partes estarán en libertad de acudir, sólo para los fines previstos en esta cláusula y renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a someter dicha cuestión a un arbitraje en equidad y de carácter independiente según lo previsto en la Ley de Arbitraje Comercial. Para ello, Las Partes procederán a designar dos (2) árbitros en total de la siguiente manera: Un (1) árbitro designado por ProvincialRe, un (1) árbitro designado por la Cedente que corresponda. Todos los árbitros escogidos por Las Partes deberán ser de profesión ingenieros en computación o técnicos en materia tecnológica o informática de reconocida experiencia en la materia y perteneciente a una de las cinco (5) empresas o firmas auditoras más reconocidas en el país. En la eventualidad de que el árbitro designado por cualquiera de las partes renuncie, fallezca, quede inhabilitado o sea recusado, será reemplazado en la misma forma establecida para su nombramiento. El idioma que se utilizará en las actuaciones arbitrales será el español. El procedimiento arbitral se substanciará en la ciudad de Caracas, con apego a las reglas de procedimiento arbitral dictadas por la Cámara de Comercio de Caracas.

Las Partes, se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte, el cual deberá tener como fundamento el interés más conveniente de Las Partes y la equidad y aceptan que contra la decisión arbitral no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad previsto en la Ley de Arbitraje Comercial.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE ARBITRAJE DE DERECHO. Toda dificultad, discrepancia o conflicto que se suscite entre las Partes con ocasión o motivo del contenido de las cláusulas contenidas en este contrato o de las relaciones, operaciones, negociaciones, comercializaciones y transacciones que se realicen, formalicen, perfeccionen y ejecuten dentro, en, desde y a través del S.E.R ubicado electrónicamente bajo el URL <http://www.provincialre.com>, relativas a estas cláusulas, deberá ser resuelta por las mismas de una manera amigable, comprometiéndose ambas partes a realizar sus mejores esfuerzos para solucionar dicha controversia. Transcurridos treinta (30) días desde el momento en que una de las partes notificó a la otra su intención de solucionar la controversia surgida sin que haya sido posible la resolución del mismo de manera amigable, ambas partes estarán en libertad de acudir renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a someter dicha cuestión a arbitraje de derecho, que se regulará conforme a las normas que dispone la Ley de Arbitraje Comercial en materia de "Arbitraje Institucional". El idioma que se utilizará en las actuaciones arbitrales será el español.

El procedimiento arbitral se substanciará en la ciudad de Caracas y, a tales efectos, se designa como centro de arbitraje al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas, cuyas reglas de procedimiento arbitral se aplicarán a las controversias que llegaren a substanciararse. Los árbitros serán tres (3). En cuanto a la elección de los árbitros, cada una de las partes elegirán un árbitro de la lista que a tales efectos lleve la Cámara de Comercio de Caracas, y los árbitros designados por las partes elegirán a un tercer árbitro, que también será escogido de la lista de la Cámara de Comercio de Caracas. En la eventualidad de que el árbitro designado por cualquiera de las partes renuncie, fallezca, quede inhabilitado o sea recusado, será reemplazado en la misma forma establecida para su nombramiento. Las partes, se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte, y aceptan que contra la decisión arbitral no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad previsto en la Ley de Arbitraje Comercial. Sin embargo, para todas las cuestiones que por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción – especial y excluyente - de los tribunales de la ciudad de Caracas.

DECIMA NOVENA: LEY APLICABLE: Este documento se registrá y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

**¡RECUERDE, POR FAVOR IMPRIMA Y MANTENGA
UNA COPIA PARA SUS PROPIOS REGISTROS!**